



AUTO No. 2883

**"POR EL CUAL SE ABRE A PRUEBAS DENTRO DE UN PROCESO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución 1557 del 23 de junio de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio en contra de la Sociedad **Corporación de Abastos de Bogotá S.A. CORABASTOS**, identificada con el **Nit No. 860.028.093-7**, y le formuló el siguiente pliego de cargos:

*"...CARGO PRIMERO: Incurrir presuntamente en el régimen de prohibiciones a que hace referencia el numeral 1º del artículo 238 del Decreto 1541 de 1978 respecto a "Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico".*

*CARGO SEGUNDO: Incurrir presuntamente en el régimen de prohibiciones respecto al control de vertimientos a que hace referencia el numeral 2) del artículo 238 del Decreto 1541 de 1978."*

*CARGO TERCERO: Incurrir presuntamente en las conductas atentatorias contra el recurso hídrico a que hace referencia los numerales a, b, c y d del numeral 3º, del artículo 238 del Decreto 1541 de 1978."*

Que la Resolución 1557 del 23 de junio de 2008, fue notificada personalmente el día 11 de septiembre de 2008, a la señora **MARTHA ELIZA MUNAR**, identificada con la C.C. No. 40.026.857 de Tunja, en calidad de apoderada de la Sociedad **Corporación de Abastos de Bogotá S.A. CORABASTOS**.



Que el doctor CARLOS SERAFIN ROMERO SILVA, en calidad de apoderado de la Sociedad **Corporación de Abastos de Bogotá S.A. CORABASTOS**, con escrito radicado en esta Entidad, bajo el número 2008ER42749 del 25 de septiembre de 2008, presentó dentro del término legal, los descargos correspondientes, solicitado tener como pruebas las siguientes:

"(...)

**PRUEBAS:**

*Solicito al Despacho de la Secretaría del Medio Ambiente se tengan como prueba los siguientes, que son fundamentales para la defensa de la accionada, a fin de que se le respete el debido proceso:*

**A. DOCUMENTALES**

- 1) "Copia simple de Visita Técnica de la Secretaría del Medio Ambiente de fecha 21 de agosto de 2008. Prueba por excelencia donde se verifica que a la fecha de estos descargos ya no existen vertimientos de parte de Corabastos al Humedal la Chucua la Vaca.
- 2) "Copia simple de notificación de la Resolución No. 1001 de 9 de mayo de 2008 de la Secretaría Distrital Ambiental.
- 3) "Copia simple de informe del Humedal la Chucua la Vaca, hecho por la administración de Corabastos donde se prueban todas las obras e inversiones a fin de evitar definitivamente los vertimientos de la Central de Abastos al humedal.
- 4) "Copia simple de Oficio P.I.M.A. de 16 de septiembre de 2008, del Jefe Proceso Infraestructura y Medio Ambiente de Corabastos dirigido al Alcalde Local de Kennedy, que trata sobre la solución de estos vertimientos del humedal.
- 5) "Original de Oficio P.I.M.A. y sus anexos, expedido por un técnico de la Oficina de Infraestructura y medio Ambiente de Corabastos, que contiene registro fotográfico del sellamiento de los vertederos de aguas al humedal."

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que durante la etapa probatoria, se trata entonces de producir los elementos de convicción, encaminados a obtener determinadas piezas judiciales dentro del proceso de verificación o representación de los hechos materia del debate.

Que ahora bien, dichas piezas procesales, deben ser conducentes, pertinentes y eficaces, toda vez, que los hechos articulados en el proceso, los que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en el proceso; esa relación, esa incidencia, se llama conducencia o pertinencia.

Que en este sentido se hace necesario abrir la etapa probatoria dentro del presente proceso y ordenar la valoración de las pruebas solicitadas por la persona jurídica investigada.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente **N.º 2883**

Que conforme lo establece el parágrafo 3º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que desde el punto de vista procedimental, se tiene en cuenta que con base en lo establecido en el artículo 208 del Decreto 1594 de 1984, este Despacho está investido de la facultad para decretar la práctica de las pruebas consideradas de interés para el proceso sancionatorio.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, para los aspectos no contemplados en dicho Código debe aplicarse el Código de Procedimiento Civil, lo cual indica que respecto al régimen probatorio se tienen en cuenta las disposiciones generales contenidas en el artículo 174 y siguientes del mencionado Estatuto.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del Código Contencioso Administrativo, son admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil, por lo tanto a la luz de lo establecido en el artículo 175 de dicho Estatuto, las pruebas documentales aportadas, son útiles para la formación del convencimiento de la autoridad con jurisdicción y competencia para decidir.

Que en el parágrafo del artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 se establece: "*La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.*"

Que en virtud de lo establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, la práctica de las pruebas consideradas conducentes, se deben llevar a efecto dentro de los treinta (30) días, término que podrá prorrogarse por un período igual, si en el inicial no se hubiere podido practicar las decretadas.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, relacionado con la necesidad de la prueba: "*Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso.*"

Que el artículo 178 del Código de Procedimiento Civil señala que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso, lo cual hace que se rechacen *in limine* las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas.

Que en consecuencia, para emitir pronunciamiento sobre el decreto y práctica de las pruebas documentales solicitadas dentro del presente proceso, este Despacho las



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

2 8 8 3

considera conducentes y pertinentes, toda vez que constituyen un medio idóneo admitido por la Ley, dado que hacen relación directa con los hechos que se trata probar, y se tendrán en cuenta al momento de proferir acto administrativo definitivo como se dispondrá en la parte dispositiva del presente Auto.

Que en razón a lo anterior, se admitirán las pruebas presentadas por la persona jurídica investigada. Adicionalmente, se tendrá en cuenta como prueba la copia simple de Oficio del jefe de Proceso Infraestructura y Medio Ambiente de la Sociedad Corabastos, de fecha 10 de junio de 2008, sobre reincidencia de usuarios en las aperturas de los vertimientos en las instalaciones de la Sociedad en Dos (2) folios, anexada en el Radicado No. 2008ER42749 del 25 de septiembre de 2008. En igual sentido, se procederá a decretar de oficio la práctica de una visita técnica, con el fin de verificar la existencia de las obras invocadas por el apoderado en el escrito de descargos, respecto al sellamiento de los vertimientos objeto de la presente investigación.

Finalmente, este despacho considera como declaración de parte lo manifestado por el apoderado de la sociedad investigada, en el sentido de aceptar la existencia de puntos de descarga de vertimientos diferentes a los permitidos mediante la Resolución SDA 831 de 2006, hecho sobre el cual el accionado podrá realizar los respectivos comentarios que estime pertinente.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal l, que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular*



*adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que el artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, "*Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.*"

Que por medio del artículo Primero literal a) de la Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de: "*Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el auto de formulación de cargos y de pruebas*".

En mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Reconocer personería al doctor **CARLOS SERAFIN ROMERO SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.022.560 de Fosca y portador de la Tarjeta Profesional No. 70.624 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido por el representante legal de la Sociedad **Corporación de Abastos de Bogotá S.A. CORABASTOS**, que se adjuntó mediante el radicado 2008ER42749 del 25 de septiembre de 2008.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Abrir a pruebas dentro de la investigación ambiental iniciada por esta Entidad, contra la la Sociedad **Corporación de Abastos de Bogotá S.A. CORABASTOS**, mediante Resolución 1557 del 23 de junio de 2008, por el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Admitir como pruebas los documentos que se relacionan a continuación, las cuales fueron solicitadas en los descargos presentados mediante Radicado No. 2008ER42749 del 25 de septiembre de 2008:

- 1) Copia simple de Visita Técnica de la Secretaría del Medio Ambiente de fecha 21 de agosto de 2008. Tres (3) folios.
- 2) Copia simple de notificación de la Resolución No. 1001 de 9 de mayo de 2008 de



la Secretaría Distrital Ambiental. Un (1) folio.

- 3) Copia simple de informe del Humedal la Chucua la Vaca, hecho por la administración de Corabastos. Treinta y seis (36) folios.
- 4) Copia simple de Oficio P.I.M.A. de 16 de septiembre de 2008, del Jefe Proceso Infraestructura y Medio Ambiente de Corabastos dirigido al Alcalde Local de Kennedy. Dos (2) folios.
- 5) Original de Oficio P.I.M.A. y sus anexos, expedido por un técnico de la Oficina de Infraestructura y medio Ambiente de Corabastos. Siete (7) folios.
- 6) Copia simple de Oficio del jefe de Proceso Infraestructura y Medio Ambiente de la Sociedad Corabastos, de fecha 10 de junio de 2008, sobre reincidencia de usuarios en las aperturas de los vertimientos en las instalaciones de la Sociedad. Dos (2) folios.
- 7) Declaración de Parte respecto de los hechos investigados, pronunciada en el escrito de descargos, allegado mediante Radicado No. 2008ER42749 del 25 de septiembre de 2008.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ordenar la práctica de la siguiente prueba:

1. Ordenar la práctica de una visita técnica por parte de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, a la Sociedad **Corporación de Abastos de Bogotá S.A. CORABASTOS** ubicada en la AK 80 No. 2 - 51 de esta Ciudad, con el fin de verificar cada uno de los hechos expuestos por la investigada en el escrito de descargos y demás condiciones ambientales a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar el presente acto administrativo a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, para que por su intermedio se emita Concepto Técnico sobre los descargos presentados mediante radicado No. 2008ER42749 del 25 de septiembre de 2008. Adicionalmente se requiere la Valoración Técnica de las pruebas admitidas en el artículo tercero y la práctica de la ordenada en el artículo cuarto del presente Auto, para lo cual cuenta con el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente Auto.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar el contenido del presente Auto al doctor **CARLOS SERAFIN ROMERO SILVA**, en la AK 80 No. 2 - 51 de esta Ciudad.

49



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2883

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Contra el artículo tercero del presente Auto procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente ante esta Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo. Contra los restantes artículos no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

24 OCT 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Héctor Abel Castellanos Pérez.  
Expediente DM 08 - 07 - 1354  
Humedales. Vertimientos